



Este artículo se encuentra disponible
en acceso abierto bajo la licencia Creative
Commons Attribution 4.0 International License

IUS VOCATIO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Vol. 5, n.º 6, julio-diciembre, 2022, 63-73

Publicación semestral. Huánuco, Perú

ISSN: 2810-8043 (En línea)

DOI: 10.35292/iusVocatio.v5i6.677

INAPLICABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO



NON-APPLICABILITY OF EVIDENTIARY CONVENTIONS IN JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO

EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
Corte Superior de Justicia de Huánuco
(Huánuco, Perú)

Contacto: eventocillar@pj.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0002-8249-9495>

RESUMEN

La inaplicabilidad de las convenciones probatorias en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el período 2018 a octubre de 2022 se debe a que las partes procesales no las propusieron en la etapa intermedia. Prueba de ello es que los jueces no las aprobaron ni se desvincularon de ellas; también se debe a que los jueces no tienen amparo legal para proponer y formular convenciones probatorias en audiencia. En consecuencia, ello no contribuye a los principios de economía, celeridad y eficiencia procesal, en tanto que envían para el debate hechos probados no controvertidos, lo que se convierte en un afluente más de sobrecarga para el juicio oral.

Palabras clave: convenciones probatorias; Distrito Judicial de Huánuco; jueces; audiencia.

Términos de indización: procedimiento legal; procedimiento judicial; sistema judicial (Fuente: Tesoro Unesco, Eurovoc).

ABSTRACT

The non-applicability of the evidentiary conventions in the preliminary investigation courts of the Judicial District of Huánuco, in the period 2018-2022, is due to the fact that the procedural parties did not propose them in the intermediate stage. Proof of this is that the judges did not approve them or disassociate themselves. It is also due to the fact that judges do not have legal protection to propose or formulate evidentiary conventions in court hearings, since this does not contribute to the principles of economy, speed and procedural efficiency, as long as they send uncontroversial proven facts for debate, which become one more tributary of overload for the oral trial.

Key words: evidentiary conventions; Judicial District of Huánuco; judges; hearing.

Indexing terms: legal procedure; judicial proceedings; legal system (Source: Unesco Thesaurus, Eurovoc).

Recibido: 08/11/2022

Revisado: 07/12/2022

Aceptado: 12/12/2022

Publicado en línea: 19/12/2022

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de interés: El autor declara no tener conflicto de interés.

1. INTRODUCCIÓN

A nivel local (Huánuco) no se han encontrado trabajos parecidos o de temática igual a la que tratamos en este artículo; sin embargo, a nivel nacional e internacional, sí hemos encontrado diversos trabajos de investigación, de los cuales hemos clasificado y escogido aquellos que nos ayudarán a arribar a nuestras conclusiones.

1.1. Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano: análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada

En esta investigación se ha evidenciado que el autor, José Guevara Gilarmas (2019), aborda varios puntos con respecto a las convenciones probatorias. Para nuestro artículo nos interesa resaltar el tema de la eficaz aplicación de estas convenciones y la problemática de su poca o casi nula aplicación en los procesos penales en concreto, a pesar de que es una herramienta procesal de mucha utilidad para agilizar los procesos y facilitar el juicio oral.

1.2. Incidencia de la cultura de litigio en la aplicación de las convenciones probatorias en la sede jurisdiccional de Huancavelica, 2015-2017

Al igual que el contenido de este trabajo de investigación, de Mayra Suárez Valle (2019), nos importa distinguir, para el interés periférico de nuestro artículo, que existe un alto porcentaje de cultura litigiosa en la aplicación de las convenciones probatorias en esta parte del país. Ello genera la escasa aplicación de este instrumento procesal de suma importancia para agilizar los procesos y facilitar el juicio oral. Sin temor a equivocarnos, podemos sostener que esta ocurrencia es un referente a nivel nacional. Prueba de ello es la existencia de sobrecarga procesal de casos para juzgamiento.

1.3. Convenciones probatorias: aplicación, alcances y límites en el sistema procesal chileno

Este trabajo de investigación es efectuado por colegas del vecino país de Chile, Daniel Cancino Muñoz y Eduardo Méndez Corvalán (2020), en cuyo contenido advertimos puntos importantes que nos ayudarán a arribar a las

conclusiones y sugerencias sobre nuestro tema, en tanto que los investigadores concluyen que el artículo 275 del Código Procesal Penal chileno no está completamente legislado. Sin embargo, existen convenciones probatorias efectuadas adecuadamente conforme a la finalidad de la institución procesal; así como también hay las que se aplican para alegar la búsqueda de la verdad procesal, en tanto que se acercan más a la verdad consensuada.

En consecuencia, las convenciones probatorias se aplican como una herramienta que agiliza los procesos y facilita el juicio oral. Por tanto, ¿es necesario mejorar la legislación con respecto a un extremo de las convenciones probatorias? Sí, como cualquier legislación que necesita ser perfeccionada y sistematizada, atendiendo a su necesidad y realidad.

2. CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL DERECHO COMPARADO

2.1. Código Procesal Penal peruano

En nuestro código, el legislador ha regulado las convenciones en los términos siguientes:

Artículo 156. Objeto de prueba

[...]

3. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.

Artículo 350. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

[...]

2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no

fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la resolución que los desestime.

Los artículos mencionados precedentemente no aluden expresamente a las convenciones probatorias del objeto de estudio como tal; en cambio, los siguientes artículos sí lo hacen en los términos siguientes:

Artículo 352. Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar

[...]

6. La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 350, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos específicos que se dieren por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.

Artículo 353. Contenido del auto de enjuiciamiento

[...]

2. El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad:

[...]

- c) Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias, de conformidad con el numeral 6 del artículo anterior.

Como se evidencia, las convenciones probatorias en nuestra legislación procesal penal se encuentran situadas dentro de los artículos referentes a la etapa previa a la fase del juicio oral, es decir, del control de la acusación, en donde la finalidad de las convenciones probatorias es agilizar el proceso y facilitar el juicio oral.

Es importante resaltar que el juez en la legislación peruana espera que los sujetos procesales propongan por escrito las convenciones probatorias, limitándose a dar por acreditados los hechos, obviando la actuación probatoria de los mismos en el juicio oral o desvinculándose de esos acuerdos. Asimismo, no se evidencia en el texto del Código Procesal Penal peruano la participación activa del juez de investigación preparatoria, a diferencia de otras legislaciones que revisaremos a continuación.

2.2. Código Procesal Penal de Chile

Las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal chileno se encuentran prescritas de manera diferente a nuestra legislación procesal penal. Para observar ello, transcribimos taxativamente el artículo 275 de dicha herramienta legal:

Artículo 275. Convenciones probatorias

Durante la audiencia, el fiscal, el querellante, si lo hubiere, y el imputado podrán solicitar en conjunto al juez de garantía que dé por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio oral. El juez de garantía podrá formular proposiciones a los intervinientes sobre la materia.

Si la solicitud no mereciere reparos, por conformarse a las alegaciones que hubieren hecho los intervinientes, el juez de garantía indicará en el auto de apertura del juicio oral los hechos que se dieron por acreditados, a los cuales deberá estarse durante el juicio oral.

Se puede observar que la primera parte del texto es parecida al Código Procesal Penal peruano con respecto a que las partes procesales pueden solicitar en conjunto al juez de garantía que acredite ciertos hechos que no podrán ser discutidos en el juicio oral. No obstante, la segunda parte del texto es diferente a la legislación peruana con respecto a la participación activa del juez en audiencia, en tanto que se desprende de la legislación chilena que el juez de garantía —en el Perú, juez de investigación preparatoria— puede formular proposiciones a los intervinientes sobre la materia. En nuestra legislación, el juez no tiene participación proactiva en las convenciones probatorias, solo las otras partes procesales la tienen. Ello se debe cambiar mediante una modificación de nuestra legislación procesal penal, con el fin de agilizar el proceso y facilitar el juicio oral.

2.3. Código de Procedimiento Penal de Colombia

El referido código, en su artículo 356.4, establece la figura de la estipulación probatoria —nomenclatura distinta a las legislaciones chilena y peruana— en los términos siguientes: «Artículo 356. En desarrollo de la audiencia preparatoria el juez dispondrá: [...] 4. Que las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias». Como hemos indicado,

las estipulaciones probatorias son acuerdos celebrados entre la fiscalía y la defensa para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o circunstancias; en otras palabras, se trata de una convención probatoria.

Como se observa en el artículo citado de la legislación colombiana, en el desarrollo de la audiencia preparatoria, el juez dispone que las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias, a diferencia de la legislación peruana donde el juez de investigación preparatoria no dispone sino espera que las partes formulen por escrito convenciones probatorias para que las apruebe o se desvincule de ellas, según sea el caso. La legislación colombiana otorga expresamente al juez la facultad para que exhorte a las partes a adoptar una estipulación probatoria, aun cuando estas no hayan expresado de manera espontánea su voluntad de hacerlo. Esta participación del juez es importante, aunque no definitiva, para agilizar el proceso y facilitar el juicio oral.

3. INAPLICABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO ENTRE 2018 Y 2022

Casi en todos los países latinoamericanos, en estos últimos quince años, se instituyó una reforma procesal penal: se pasó de un sistema inquisitivo a uno de corte acusatorio con tendencia adversarial. El Perú no ha sido ajeno a esta reforma, y en 2004 se introdujo un nuevo Código Procesal Penal que entró en vigencia el 1 de julio de 2006 en el Distrito Judicial de Huaura, conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 28671, y luego, paulatinamente, en todo el país.

Es así que, el 1 de junio de 2012, el referido código entró en vigencia en el Distrito Judicial de Huánuco y, como novedad, trajo una serie de instituciones de simplificación procesal penal (mecanismos de negociación y resolución alternativa de conflictos) con respecto al Código de Procedimientos Penales de 1940, entre ellos, el principio de oportunidad, el proceso inmediato, la acusación directa, la terminación anticipada, las convenciones probatorias y la conclusión anticipada, los mismos que se siguen aplicando en la actualidad. Existen excepciones, como las convenciones

probatorias o las estipulaciones de prueba, que son acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa para tener por probados alguno o algunos hechos o circunstancias, así como los medios de prueba que deben utilizarse para probar determinados hechos en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco. Sin embargo, ello no contribuye con los principios de simplificación y celeridad de un sistema acusatorio con tendencia adversarial.

En ese sentido, la inaplicabilidad de las convenciones probatorias constituye un afluente más de sobrecarga que presenta el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco; asimismo, esta inaplicabilidad por parte del representante del Ministerio Público y de los abogados de la defensa técnica de los imputados (intrapartes), sin que medie el impulso de los jueces de investigación preparatoria, trae como consecuencia la inversión de tiempo innecesario en el juzgamiento, ya que se juzgan y someten al debate hechos probados no controvertidos que pudieron terminar con convenciones probatorias, lo cual no facilita el juicio oral; además que genera costos redundantes al Estado.

Lo señalado tiene como base la entrevista de forma directa a un universo de trece personas, entre las que participaron cinco fiscales, cinco abogados y tres jueces del Distrito Judicial de Huánuco, quienes fueron escogidos intencionalmente, ya que participaron en la audiencia de control de acusación y generaron el auto de enjuiciamiento que es objeto de estudio. Con respecto a los resultados que arrojaron, los cinco fiscales entrevistados señalaron que no realizaron ninguna convención probatoria porque los abogados no la propusieron y, en algunas ocasiones, no aceptaron la propuesta; los cinco abogados entrevistados indicaron que no realizaron ninguna convención probatoria porque ni el fiscal ni el juez la propuso; y los tres jueces entrevistados manifestaron no haber participado ni aprobado alguna convención probatoria, pues las partes no presentaron dicho acuerdo.

A consecuencia del análisis de 170 autos de enjuiciamiento¹, que representan el 20 % del total de los casos resueltos mediante sentencia en el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco, desde 2018 hasta

1 Autos de enjuiciamiento extraídos del numerador de sentencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco.

octubre de 2022, se obtuvo como resultado que los sujetos procesales no presentaron convenciones probatorias, razón por la cual los jueces no participaron ni resolvieron convención probatoria alguna.

Esta inaplicabilidad de las convenciones probatorias en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco —etapa intermedia—, por parte del Ministerio Público, de los abogados de la defensa técnica y del juez de investigación preparatoria, con respecto a la desautorización procesal para promover en audiencia las convenciones probatorias, no contribuye en agilizar el proceso y facilitar el juicio oral, en tanto que envían al debate innecesariamente hechos probados no controvertidos que tenían o debían terminar con convenciones probatorias. Sin embargo, dicho problema puede ser superado con una actitud proactiva del juez de investigación preparatoria, además de la participación activa de la partes en la etapa intermedia. Para ello, el Estado (Poder Legislativo) debe dotar de herramientas procesales claras y puntuales a los jueces de investigación preparatoria, para que de oficio promuevan y formulen las convenciones probatorias en la etapa intermedia en una audiencia especial (solo para estas convenciones) después del control de acusación y antes de emitir el auto de enjuiciamiento, a fin de que el juez no se limite a esperar a que los sujetos procesales propongan por escrito las convenciones probatorias.

Esta propuesta tiene como punto de partida la legislación chilena, donde el juez puede formular proposiciones a los intervinientes con respecto a las convenciones probatorias durante la audiencia de preparación del juicio oral, de modo que no es necesario que la soliciten por escrito, puesto que es oral. Este punto se parece a la legislación en Colombia, en lo que refiere a las convenciones probatorias denominadas «estipulaciones probatorias», donde el juez colombiano en audiencia preparatoria dispone que las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias —que si bien no es eminentemente proactiva, tiene una pequeña cuota—. Como se evidencia, el juez de investigación preparatoria en nuestro país no tiene participación activa en las convenciones probatorias; por tanto, es necesario modificar, mejorar y sistematizar nuestra legislación con reglas claras y precisas con respecto a la participación proactiva del juez en la etapa intermedia. Me inclino por la legislación chilena, en tanto que la participación del juez de garantías es proactiva.

4. CONCLUSIONES

1. Del examen de 170 autos de enjuiciamiento, no se advierten indicaciones de hechos específicos que se dan por acreditados, o de los medios de prueba necesarios para considerarlos probados o no, en tanto que, en este extremo, solo se evidencia que las partes procesales no propusieron convenciones probatorias; prueba de ello es que los jueces no participaron ni resolvieron convención probatoria alguna.
2. La inaplicabilidad de las convenciones probatorias en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco se debe a que los fiscales no las realizaron porque los abogados no las propusieron y, en algunos casos, no las quisieron arribar; también se debe a que los jueces no tienen amparo legal para proponer y formular convenciones probatorias en audiencia como sí está previsto en las legislaciones chilena y colombiana.

5. SUGERENCIAS

La inaplicabilidad de las convenciones probatorias en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco es un referente a nivel nacional, de manera que es necesario una modificación legislativa que tenga como punto de partida los aciertos y las debilidades de la legislación comparada de Chile y Colombia. Sugerimos que la modificación debe referirse a que el juez de investigación preparatoria de oficio pueda promover y formular convenciones probatorias en la etapa intermedia en una audiencia especial (solo para convenciones probatorias), después de la audiencia del control de acusación y antes de emitir el auto de enjuiciamiento.

REFERENCIAS

Cancino, D. y Méndez, E. (2020). *Convenciones probatorias: aplicación, alcance y límites en el sistema procesal penal chileno* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/175595>

- Congreso de la República de Colombia (2004). Ley n.º 906, Código de Procedimiento Penal. Bogotá: 31 de agosto de 2004. <https://vlex.com.co/vid/codigo-procedimiento-penal-42856600>
- Congreso Nacional de Chile (2000 [actualizado al 2022]). Ley n.º 19696, que establece el Código Procesal Penal. Santiago de Chile: 29 de septiembre de 2000. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Guevara, J. Ó. (2018). *Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7563>
- Presidencia de la República (2004 [actualizado al 2022]). Decreto Legislativo n.º 957, que aprueba el nuevo Código Procesal Penal. Lima: 22 de julio de 2004. *LP. Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado>
- Suárez, M. I. (2019). *Incidencia de la cultura de litigio en la aplicación de las convenciones probatorias en la sede jurisdiccional - Huancavelica, al 2015-2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica]. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2728>